

TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracciones I y IV, 3, 4, fracción IV, 50, 51, 53, fracciones X, XII, XVI, XXI, XXVI Bis, XXVII, LII y LIV y 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 17, 27, fracciones VII, VII Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 3 y 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; 2, Apartado C, fracción VII, 4, 114, 115, fracciones IV, V, XV, XXI, XXII y XXIII y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*;

Que el artículo 134 de la misma Constitución establece que *"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*;

Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud;

Que el artículo 2 de la citada **Ley General** tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a éstos, en términos de la ley;

Que el artículo 50 de dicha **Ley General** establece que la Comisión Nacional de Búsqueda es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de

Gobernación, que determina, ejecuta y da **Seguimiento** a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, en ese sentido dicho artículo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley, y que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda;

Que en cumplimiento del párrafo último del artículo 50 de la **Ley General**, las 32 Entidades Federativas tienen la obligación de crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda;

Que el artículo 53, en sus fracciones X, XII, XXVI y LII de la **Ley General** dispone que son atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda “Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas”; “Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan...”; “Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas”; y “Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio nacional, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente”;

Que el artículo 79 de la multicitada **Ley General** dispone que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados;

Que para atender las obligaciones del Estado Mexicano en materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como fortalecer las capacidades para la búsqueda forense con fines de identificación humana se requiere una actuación coordinada, planificada y participativa de todas las instituciones involucradas en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas, así como dotar de recursos materiales, técnicos y humanos básicos a todas las entidades del país;

Que el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de

dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad;

Que en el Ejercicio Fiscal 2024, el Ramo 04 Gobernación, a través de los subsidios y subvenciones a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, destinó la cantidad de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte cuatro pesos 00/100 M.N) en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. De dicho presupuesto, en el numeral 2 del anexo 2 del presente se determina el cálculo del monto distribuible entre las entidades federativas, a partir del presupuesto etiquetado en la partida presupuestaria 43801 *transferencias a las entidades federativas*, que se destinarán para el equipamiento y fortalecimiento de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas a fin de que realicen y ejecuten acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda forense con fines de identificación humana, y

Que los presentes **Lineamientos** tienen como finalidad establecer los requisitos y procedimientos para que las Comisiones Locales de Búsqueda puedan acceder a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales serán otorgados en un esquema de coparticipación de recursos entre la Federación y las entidades federativas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Los presentes **Lineamientos** tienen por objeto establecer el destino de los recursos del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, Seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de

Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para implementar acciones que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Artículo 2.- Para efectos de estos **Lineamientos**, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se entiende por:

- I. **Autorización:** A la respuesta de procedencia emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado Comisión Nacional de Búsqueda respecto de las solicitudes que presenten las Comisiones Locales de Búsqueda, para acceder a los recursos previstos en los presentes **Lineamientos** y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 8 de los mismos;
- II. **Beneficiarias:** A las Comisiones Locales de Búsqueda a las que se ministran recursos en términos de los presentes **Lineamientos**;
- III. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;
- IV. **CFDI:** Al Comprobante Fiscal Digital por Internet, en sus versiones PDF y XML, que cumpla con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Resolución de la Miscelánea Fiscal vigente;
- V. **Comisiones Locales de Búsqueda:** A las Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas, y de las cuales, hace referencia el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VI. **Convenio de Coordinación entre la Comisión Nacional de Búsqueda y las Instituciones estatales con fines de identificación humana:** A los acuerdos de voluntades que se formalicen entre la Comisión Nacional de Búsqueda y las Fiscalías o Procuradurías Locales, servicios médicos forenses, institutos de ciencias forenses u otras instancias del orden estatal con las cuales se coordinen las Comisiones Locales de Búsqueda para llevar a cabo acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana;
- VII. **Convenio de Coordinación Interinstitucional Estatal:** A los acuerdos de voluntades que se formalicen entre las Comisiones Locales de Búsqueda y las Fiscalías o Procuradurías Locales, servicios médicos forenses, institutos de ciencias forenses u otras instancias del orden estatal con las

cuales se coordinen las Comisiones Locales de Búsqueda para llevar a cabo acciones en materia de búsqueda forense e identificación humana;

- VIII. **Convenio de Coordinación y Adhesión:** A los acuerdos de voluntades que se formalicen entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda, y las Comisiones Locales de Búsqueda en términos del Anexo 1 de los presentes **Lineamientos**;
- IX. **Convenio Modificatorio:** Al instrumento que, por acuerdo de las partes, se suscriba a fin de modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión, derivado de la existencia de situaciones excepcionales debidamente documentadas, previa justificación por la parte interesada;
- X. **Economías:** A los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- XI. **Enlace de Seguimiento:** A la persona servidora pública designada por la Comisión Local de Búsqueda, quien fungirá como responsable del seguimiento a la Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024, de la formalización del Convenio de Coordinación y Adhesión, o en su caso, del Convenio Modificatorio, de la entrega de los informes y de la documentación y atención a requerimientos que solicite la Federación;
- XII. **Gasto Comprometido:** El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;
- XIII. **Gasto Devengado:** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIV. **Gasto Ejercido:** El momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XV. **Gasto Pagado:** El momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el

desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- XVI. **Gastos de Operación del Programa:** Al monto a ser ejercido directamente por la Comisión Nacional de Búsqueda para el desarrollo de las diversas acciones asociadas a la operación del Programa presupuestario U008;
- XVII. **Instituciones estatales con fines de identificación humana:** A las Procuradurías Locales, Fiscalías Locales, servicios médicos forenses, institutos de ciencias forenses u otras instancias del orden estatal con las cuales se coordinen las Comisiones Locales de Búsqueda para llevar a cabo acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana;
- XVIII. **LAASSP:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XIX. **Ley General:** A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XX. **LFPRH:** A la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXI. **LGCG:** A la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXIII. **Ministración:** A la transferencia de los recursos autorizados por la Comisión Nacional de Búsqueda a las Comisiones Locales de Búsqueda;
- XXIV. **Negativa:** A la respuesta de improcedencia emitida por la Comisión Nacional de Búsqueda respecto de las solicitudes de acceso a los recursos, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8 de los **Lineamientos**;
- XXV. **Presupuesto:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023;
- XVI. **Programa:** Al Programa presupuestario U008 de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024;

- XXVII. Solicitud:** A la propuesta que presentan las Comisiones Locales de Búsqueda para acceder a los recursos del subsidio, que incluye información de las solicitudes de búsqueda, desaparición, localización e identificación correspondientes a la Entidad Federativa, la proyección de gasto de los bienes y servicios a adquirir, de conformidad con el formato al que hace referencia el artículo 8 de los presentes **Lineamientos**;
- XVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Gobernación;
- XXIX Subsidio:** Al recurso federal distribuible entre las Entidades Federativas en términos de los presentes **Lineamientos**, a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas y de búsqueda forense con fines de identificación humana, en el marco de la **Ley General**, que resulta de restarle al monto etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Programa Presupuestario U008, el monto destinado para los gastos de operación a que se refiere la fracción XVIII del presente artículo;
- XXX. TESOFE:** A la Tesorería de la Federación, y
- XXXI. Seguimiento:** A la actividad que permite comprobar a través de medios electrónicos u otros, el avance en la ejecución de las acciones realizadas a través del Subsidio autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA

Naturaleza de los Recursos

Artículo 3. Los recursos que se transfieren a las Entidades Federativas en virtud de los presentes **Lineamientos** no son regularizables, y no pierden su carácter federal al ser transferidos; por lo tanto, su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del **Presupuesto**, la **LFPRH** y su Reglamento, la **LGCG**, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la **LAASSP** y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los **Lineamientos**, el Convenio de Coordinación y Adhesión, en su caso Convenio Modificadorio sus Anexos y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. La **Secretaría** por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda es la autoridad competente para interpretar los **Lineamientos** y resolver los aspectos no previstos en ellos, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA

Monto del Apoyo

Artículo 5.- El monto total del Subsidio para el Programa asciende a la cantidad de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte cuatro pesos 00/100 M.N); no obstante, el monto distribuible entre las entidades federativas, cuya determinación se justifica en el numeral 2 del anexo 2 de los presentes lineamientos, asciende a la cantidad de **\$621,127,556.56** (Seiscientos veintiún millones ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 56/100 M. N.), los cuales serán distribuidos conforme a los términos establecidos en el artículo 6 de los **Lineamientos**, entre las Comisiones Locales de Búsqueda que hayan realizado su Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024 y cuenten con la **Autorización** respectiva.

Artículo 6.- El Subsidio será distribuido a las Entidades Federativas, y ejercido por las mismas en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo con la fórmula de distribución que se describe en el Anexo 2 de los presentes **Lineamientos**.

Se otorgará a cada Comisión Local de Búsqueda el monto específico que determine la fórmula de distribución. Dichos montos serán comunicados por escrito a las Comisiones Locales de Búsqueda para la concertación a más tardar al día siguiente a la fecha de publicación de los presentes **Lineamientos**.

Las **Beneficiarias** deberán aportar en una sola exhibición una coparticipación equivalente a cuando menos el 10.0% (diez por ciento) del monto total autorizado por la Comisión Nacional de Búsqueda y establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión y/o Convenios Modificatorios, la cual debe ser realizada a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la **Ministración** de los recursos federales.

El monto de la coparticipación estatal se aplicará junto con el monto de recursos federales autorizado a la **Beneficiaria**.

Artículo 7.- La Comisión Nacional de Búsqueda podrá destinar hasta el 6.0% (seis por ciento) de los recursos previstos en el **Presupuesto**, para gastos de operación del Programa, a fin de dar cumplimiento al objeto de los presentes Subsidios, asociados con la planeación, operación, **Seguimiento** y evaluación externa de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

De la Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024

Artículo 8.- La Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y localización 2024 deberá presentarse en el formato establecido en el Anexo 3. Deberá detallar de manera puntual su alcance, objetivos, indicadores y metas, así como los conceptos de gasto correspondientes al Subsidio federal y de la coparticipación.

Las Comisiones Locales de Búsqueda interesadas en acceder a los recursos del Subsidio deberán presentar su Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024, misma que se recibirá a través de medios de comunicación electrónica, dirigida a la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Dicha Solicitud deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Oficio dirigido a la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda firmado por la persona Titular de la Comisión Local de Búsqueda solicitante o la persona superior jerárquica de ésta con facultades para ello.

Esta Solicitud deberá señalar tanto para el Enlace como para el solicitante, el correo electrónico, teléfono y domicilio físico para recibir notificaciones; pudiendo fungir como Enlace la persona Titular de la Comisión Local de Búsqueda;

- II. Adjuntar la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 3;
 - b. Copia simple de la identificación oficial vigente y legible de la persona que presenta la Solicitud y, en su caso, de la persona designada como Enlace, y
 - c. Copia simple del nombramiento de la persona que presenta la Solicitud y, en su caso, de la persona designada como Enlace.

La Comisión Nacional de Búsqueda, al día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, comunicará por escrito, por medios electrónicos a las Comisiones Locales de Búsqueda, los mecanismos y plazos de coordinación para la presentación de las solicitudes y acreditación de los requisitos a que se refiere el presente artículo, así como los montos para cada entidad federativa, determinados mediante la fórmula de distribución.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Autorización de acceso al Subsidio

Artículo 9.- La Comisión Nacional de Búsqueda valorará que las Solicitudes reúnan los requisitos previstos en los **Lineamientos**, y emitirá la **Autorización** o la **Negativa**, según corresponda.

La determinación será inapelable y será notificada a las Comisiones Locales de Búsqueda vía correo electrónico en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, sin que pueda exceder del 31 de marzo de 2024.

SECCIÓN TERCERA

Del Convenio de Coordinación y Adhesión

Artículo 10.- Una vez notificada la **Autorización** a la **Beneficiaria**, se suscribirá el Convenio de Coordinación y de Adhesión, con base en el Modelo previsto en el Anexo 1 de los **Lineamientos**. Para su suscripción se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La **Beneficiaria** deberá presentar Oficio de validación de las declaraciones del Convenio de Coordinación y Adhesión, emitido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal o su equivalente, el cual deberá ser remitido vía correo electrónico; y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:
 - a. Copia simple del documento de creación de la **Beneficiaria**, así como de la normativa vigente que acredite las declaraciones que se establezcan en el Convenio de Coordinación y Adhesión;
 - b. Copia simple del comprobante del domicilio fiscal del ejecutor del recurso con vigencia no mayor a dos meses;
 - c. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal emitida con no más de dos meses anteriores a la fecha de Solicitud;
 - d. Carta original emitida por la **Beneficiaria**, en la que se haga la manifestación de no estar recibiendo apoyo de otros programas internacionales, federales, estatales o municipales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o Subsidios;
 - e. Copia simple de los nombramientos e identificaciones oficiales vigentes de las personas titulares de las dependencias que intervienen en el Convenio de Coordinación y Adhesión;

- f. Documento oficial que acredite la calidad de la persona gobernadora de la entidad federativa;
 - g. Copia simple del nombramiento de la persona servidora pública estatal nombrada para el caso de suplencia por ausencia, conforme a la normativa aplicable;
 - h. Copia simple de la identificación oficial vigente de la persona servidora pública estatal mencionada en los incisos anteriores, y
- II. Recibidos los documentos anteriores, la Comisión Nacional de Búsqueda solicitará la revisión y en su caso el dictamen jurídico del Convenio de coordinación y Adhesión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría**;
- III. Emitido el dictamen jurídico correspondiente, la Comisión Nacional de Búsqueda remitirá a las **Beneficiarias**, cuatro tantos del Convenio de Coordinación y Adhesión a fin de que obtengan la firma de las autoridades locales que correspondan, y
- IV. Una vez recabadas las firmas correspondientes, las **Beneficiarias** deben remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda los cuatro tantos del Convenio de Coordinación y Adhesión de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, para obtener la firma de las autoridades federales que correspondan. Una vez formalizados se devolverá un tanto del Convenio de Coordinación y Adhesión a la Entidad Federativa y se remitirá un tanto a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para su registro y resguardo, respectivo.

Los Convenios de Coordinación y Adhesión se deberán formalizar a más tardar el 31 de marzo de 2024, conforme al artículo 82, fracción I de la **LFPRH**.

Artículo 11.- El Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa a la que pertenezca la **Beneficiaria** correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

De los montos de distribución del Subsidio

Artículo 12.- El monto máximo de recursos que podrá otorgarse por Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y localización 2024 se

determina mediante fórmula de distribución cuya metodología se describe en el Anexo 2 de los presentes **Lineamientos**.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS RECURSOS
SECCIÓN PRIMERA

Generalidades de la Ministración de los recursos

Artículo 13.- Las **Beneficiarias** recibirán tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% (sesenta por ciento) del monto de la autorización y en la segunda y tercera 20% (veinte por ciento) respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a:

- I. La disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Que los recursos se depositen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva que la Entidad Federativa haya aperturado y comunicado a la Comisión Nacional de Búsqueda. Dicha cuenta deberá contener única y exclusivamente el monto autorizado por la Comisión Nacional de Búsqueda para el desarrollo de las acciones previstas en la Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024. Lo anterior, en términos del artículo 69 de la **LGCG**, y
- III. Que los recursos sean administrados en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 14.- La Comisión Nacional de Búsqueda comunicará a las **Beneficiarias**, vía correo electrónico, la transferencia de la **Ministración** correspondiente.

Para efecto de lo anterior, las **Beneficiarias** deben remitir, previo a cada transferencia de recursos, al correo electrónico subsidioscnbp@segob.gob.mx, un **CFDI** por concepto de la recepción del Subsidio por el monto asignado en la Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024.

Posterior a cada transferencia del subsidio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que reciba dicha transferencia, las **Beneficiarias** deben remitir el **CFDI** complemento para recepción de pagos.

Para la emisión de dicha documentación deberá observar el cumplimiento de las disposiciones fiscales correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Primera Ministración

Artículo 15.- Con posterioridad a la suscripción del Convenio de Coordinación y Adhesión, la Comisión Nacional de Búsqueda tramitará ante la Dirección General de Programación y **Presupuesto** de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, la transferencia de la Primera **Ministración** del recurso, correspondiente al 60% del monto autorizado, para lo cual las **Beneficiarias** deberán presentar:

- I. Original de la carta de apertura de la cuenta bancaria productiva específica en la que se depositarán los recursos federales y copia certificada de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se depositarán los recursos estatales que contengan:
 - a. Nombre del beneficiario;
 - b. Nombre de la institución financiera;
 - c. Clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;
 - d. Número de cuenta bancaria;
 - e. Tipo de cuenta y moneda;
 - f. Número de sucursal y plaza;
 - g. Fecha de apertura de la cuenta;
 - h. Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, y
 - i. Denominación del programa "Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda 2024-Recursos Federales" y "Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda 2024-Recursos Estatales", según corresponda.
- II. Original de la Solicitud de registro de Alta de Beneficiarios en el formato que la Comisión Nacional de Búsqueda proporcione, el cual deberá ser llenado y firmado por el servidor público facultado de la entidad federativa;
- III. Copia simple del nombramiento e identificación oficial de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de las cuentas bancarias específicas con característica de productivas;
- IV. Copia simple del documento que acredite la suficiencia presupuestaria de la Entidad Federativa para aportar los recursos de su coparticipación, emitida por autoridad competente;
- V. Original de la carta emitida por la autoridad responsable de ejercer los recursos, en la que manifieste el compromiso de administrar los mismos en la cuenta

bancaria específica con característica de productiva, registrada y autorizada, desde su **Ministración** hasta el cierre del ejercicio, y

- VI. Original del Convenio de Coordinación y Adhesión debidamente formalizado a que se refiere el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN TERCERA

De la Segunda Ministración

Artículo 16.- La Segunda **Ministración** corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total autorizado y será ministrado previa Solicitud durante el Segundo Trimestre del 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los **Lineamientos**.

Artículo 17.- Las **Beneficiarias** deberán acreditar a más tardar en el mes de junio de 2024 lo siguiente:

- I. Haber comprometido, devengado o pagado los recursos federales en por lo menos el 50% (cincuenta) por ciento del monto transferido en la Primera **Ministración**, y
- II. La transferencia del monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los artículos 6, penúltimo párrafo y 20 de los **Lineamientos**.

Las **Beneficiarias** que no cumplan con lo anterior, perderán su derecho a recibir la Segunda **Ministración**, por lo que deberán informar a la Comisión Nacional de Búsqueda los conceptos de gasto que no se ejercerán, y en su caso, realizar los ajustes en el instrumento jurídico correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

De la Tercera Ministración

Artículo 18.- La Tercera **Ministración** corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto autorizado y será ministrado previa Solicitud durante el Tercer Trimestre del 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los **Lineamientos**.

Artículo 19.- Las **Beneficiarias** deberán acreditar a más tardar en el mes de septiembre de 2024 lo siguiente:

- I. Haber ejercido los recursos federales al 100% (cien por ciento) del monto transferido en la primera **Ministración**, y
- II. La transferencia del monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los artículos 6, penúltimo párrafo y 20 de los **Lineamientos**.

Las **Beneficiarias** que no cumplan con lo anterior, perderán su derecho a recibir la tercera **Ministración**, por lo que deberán informar a la Comisión Nacional de Búsqueda los conceptos de gasto que no se ejercerán, y en su caso, realizar los ajustes en el instrumento jurídico correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

Depósito de la coparticipación estatal

Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas o la autoridad competente en la Entidad Federativa, deberá depositar en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la Comisión Nacional de Búsqueda, vía correo electrónico, con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Primera **Ministración** y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.

SECCIÓN SEXTA

De las Adecuaciones

Artículo 21.- Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de los conceptos de gasto y montos federales, así como de la coparticipación convenidos originalmente, cuando por causa debidamente justificada se requiera lo siguiente:

- I. La ampliación de los conceptos de gasto que se hayan convenido;
- II. La transferencia de recursos o el uso de las Economías para dar suficiencia presupuestaria a nuevos conceptos de gasto;
- III. La asignación de rendimientos financieros para dar suficiencia presupuestaria al aumento de costos o cantidad en conceptos de gasto;
- IV. La disminución o incremento en el monto de recursos asignados cuando se derive de un aumento o disminución de la cantidad convenida;
- V. La disminución de la cantidad convenida, y
- VI. La eliminación de conceptos de gasto convenidos.

Lo anterior de acuerdo con el documento de suficiencia presupuestaria, que emita el área competente.

No se requerirá **Autorización** de adecuación durante un proceso de licitación pública que involucre varios conceptos autorizados en la solicitud, los montos autorizados en algunos conceptos presenten variaciones que rebasen el total autorizado, siempre que en el marco de la misma licitación se generen economías en otros conceptos, que compensen los incrementos en los primeros, lo anterior conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 22.- Las Adecuaciones deberán ser presentadas por las **Beneficiarias** a la Comisión Nacional de Búsqueda, remitidas al correo electrónico subsidioscnp@segob.gob.mx a partir del **1 de junio** y hasta el **31 de octubre de 2024**.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda remitirá a las **Beneficiarias**, vía correo electrónico, los formatos relativos a la Solicitud y **Autorización** de adecuaciones, a más tardar el **31 de mayo de 2024**.

El formato de aplicación de adecuaciones debidamente requisitado, que deberá establecer la siguiente información:

- a. Los conceptos de gasto a adecuar;
- b. El origen y destino de los recursos objeto de la Adecuación, diferenciando entre recursos del Subsidio y rendimientos;
- c. Justificación de la Adecuación, y
- d. En su caso, la documentación original y copia certificada que acredite que la propiedad o posesión definitiva del inmueble que otorguen para el desarrollo de la Solicitud corresponde a la dependencia o autoridad que ostente la personalidad jurídica de éstas, así como contar con la totalidad de las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la construcción, remodelación o adecuación y su desarrollo.

Artículo 23.- La Comisión Nacional de Búsqueda, una vez presentada la Solicitud de Adecuación, revisará y notificará a la **Beneficiaria** dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud, vía correo electrónico, su **Aceptación** o **Negación**. Dicha resolución será inapelable.

Las Adecuaciones se entenderán por formalizadas mediante la firma de **Autorización** por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda en el formato de determinación de adecuaciones.

Será responsabilidad de la Comisión Nacional de Búsqueda dar **Seguimiento** a las Adecuaciones autorizadas en los cortes trimestrales.

CAPÍTULO QUINTO

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la Aplicación de los Recursos y sus Resultados

Artículo 24.- Las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán presentar a la Comisión Nacional de Búsqueda en los términos, que para tal efecto establezca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación de acciones contenidas en la Solicitud, que establezca:
 - a. El reporte del **Presupuesto** autorizado, comprometido, devengado y pagado;
 - b. La disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente, y
 - c. La documentación comprobatoria que acredite el avance reportado, como contratos, convenios, pedidos, facturas o cualquier otra documentación necesaria.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar con el recurso del Subsidio Federal. La información debe contener:
 - a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados;
 - b. El monto del Contrato o Convenio;
 - c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado Contrato o Convenio, y
 - d. Los plazos de cumplimiento de los Contratos o Convenios.
- III. Los estados de la cuenta bancaria específica con característica de productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En el caso de obra pública, adjuntar:
 - a. El reporte de avance de obra;
 - b. Las estimaciones de la obra pública, en su caso, y
 - c. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 25.- El ejercicio de los recursos del Subsidio Federal está sujeto al principio de anualidad que rige el **Presupuesto**, en los términos previstos en el artículo 54

de la LFPRH y 122 de su Reglamento, que establece que una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá a hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Comprobación

Artículo 26.- El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario, y de cualquier otro tipo, debe ser llevado a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Entidades Federativas, a través de las autoridades competentes, están obligadas a comprobar los recursos federales que les sean ministrados y sean erogados en el marco de los **Lineamientos**, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas y demás documentales que con relación a lo establecido en el artículo 24 de los presentes **Lineamientos**, acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicables o aquella que le sea requerida por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las facturas comprobatorias de la aplicación de los recursos del Subsidio deberán tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la **LGCG**.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo, se aplicará la **LGCG**, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento; y el Código Civil Federal.

SECCIÓN TERCERA

De los Reintegros

Artículo 27.- El reintegro del Subsidio se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del subsidio no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán reintegrarse a la **TESOFE**, al igual que los rendimientos financieros generados por los recursos del Subsidio Federal.

Dicho reintegro deberá realizarse, a más tardar el **15 de enero de 2025**;

- II. Cuando se haya dado por terminado de forma anticipada el Convenio de Coordinación y Adhesión, por incumplimiento a los **Lineamientos** o lo establecido en el propio al Convenio. En este caso, las **Beneficiarias** deberán reintegrar los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos o devengados, así como los rendimientos financieros generados, acreditando que los recursos comprometidos y devengados fueron erogados de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados en términos de las disposiciones correspondientes, y
- III. Las **Beneficiarias** deberán solicitar por oficio remitido al correo electrónico subsidiocsnbp@segob.gob.mx, la línea de captura para el reintegro de recursos ministrados, que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros de conformidad con el artículo 54 de la LFPRH y el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SECCIÓN CUARTA

Del Cierre del Ejercicio Presupuestal

Artículo 28.- Las **Beneficiarias** por conducto de la Secretaría de Finanzas u homóloga, deberán remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda, a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2024. Respecto de los recursos del subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, se estará a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 54 de la LFPRH.

Dicha Acta deberá presentarse en el formato que para tal efecto establezca y comunique la Comisión Nacional de Búsqueda y deberá contener las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas que, al 15 de febrero de 2025, ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

El Acta de Cierre de Ejercicio 2024 deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- I. El reporte de aplicación de los recursos ministrados para la implementación de acciones contenidas en la Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y localización 2024, y de considerarse necesario se podrá solicitar el correspondiente a los recursos de la coparticipación;
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el Informe anual de avance físico-financiero que remita.

La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados.

Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la Comisión Local de Búsqueda;

- III. Los estados de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la **TESOFE** de los recursos no ejercidos al **31 de diciembre de 2024**, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de cancelación de las cuentas bancarias específicas con característica de productivas aperturadas para la administración de los recursos, así como de la cuenta de coparticipación;
- VI. Reporte de medios de verificación que contenga memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos y su funcionamiento, en el marco de las acciones contenidas en la de la Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y localización 2024, y
- VII. Los documentos entregables que se establezcan en el Convenio o Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, en su caso, (listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados etc.).

CAPÍTULO SEXTO

DEL INCUMPLIMIENTO

SECCIÓN ÚNICA

Del Procedimiento de Incumplimiento

Artículo 29.- Será motivos de incumplimientos:

- I. Que el Subsidio asignado, no sea destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto, y los conceptos autorizados en el Convenio de Coordinación y Adhesión y en lo establecido en la Solicitud de acceso al Programa de subsidio para

Acciones de Búsqueda y localización 2024, o en su caso, del Convenio Modificatorio.

- II. No administrar los recursos del Subsidio en la cuenta bancaria específica con característica de productiva autorizada y registrada en la Comisión Nacional de Búsqueda, desde su **Ministración** hasta el cierre de ejercicio;
- III. No realizar el depósito o transferencia del recurso de coparticipación en el plazo establecido indicado en el tercer párrafo del artículo 6 de los **Lineamientos**;
- IV. Reintegrar los recursos no devengados al 31 de diciembre del 2023 y los rendimientos financieros generados en fecha posterior al **15 de enero de 2025**.
- V. Que se presente documentación o información falsa sobre los conceptos de aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos;
- VI. No atender los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de objetivos efectuados por la Comisión Nacional de Búsqueda, y

Artículo 30.- El procedimiento de incumplimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Búsqueda por conducto de la Dirección General de Vinculación y Políticas Públicas, notificará a la **Beneficiaria** por correo electrónico, el correspondiente incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Comisión Nacional de Búsqueda lo haya identificado;
- II. La **Beneficiaria**, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. La Comisión Nacional de Búsqueda determinará si subsiste o no el incumplimiento, resolverá y notificará dicha resolución vía correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la **Beneficiaria** que se encuentre en incumplimiento. En la misma resolución, en caso de decretar el incumplimiento, se podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio de Coordinación y Adhesión y, en su caso, solicitar la cancelación de las transferencias de los recursos que a la fecha de la resolución se encuentren pendientes y ordenar el reintegro de los recursos que a dicha fecha no se encuentren comprometidos en términos de la fracción II, del artículo 27 de los **Lineamientos**; dicho reintegro deberá realizarse a más tardar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y
- IV. Determinado el incumplimiento y dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, la **Beneficiaria** respectiva deberá

entregar a la Comisión Nacional de Búsqueda, el Acta de Cierre de ejercicio por Terminación Anticipada de Convenio con corte a la fecha de la resolución, la cancelación de las cuentas bancarias específicas con característica de productivas y sus estados de cuenta, la documentación que acredite los recursos comprometidos, devengados o pagados y, en su caso, el comprobante de reintegro de recursos a la **TESOFE**.

Artículo 31.- No serán imputables a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las Comisiones Locales de Búsqueda, las consecuencias derivadas de la suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los **Lineamientos**, Convenio de Coordinación y Adhesión y lo establecido en la Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024 por **Caso fortuito o de fuerza mayor**.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SECCIÓN PRIMERA

De las Entidades Federativas y las Beneficiarias

Artículo 32.- Son derechos de las Comisiones Locales de Búsqueda:

- I. Acceder a los recursos una vez que cumplan los requisitos establecidos en los **Lineamientos**, así como la **Ministración** de estos, en apego al Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Recibir asesoría de manera continua y permanente de la Comisión Nacional de Búsqueda, en razón de su competencia, para el ejercicio de los recursos previstos en los **Lineamientos**, sin que esto implique llevar a cabo las tareas que las propias Comisiones Locales de Búsqueda y autoridades locales de las Entidades Federativas deben realizar, y
- III. Solicitar acceder a los recursos del Subsidio y adecuaciones dentro de los plazos previstos y de conformidad con requisitos y procedimientos establecidos en los **Lineamientos**, en el Convenio de Coordinación y Adhesión y por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 33.- Son obligaciones de las Entidades Federativas y de las **Beneficiarias**, según aplique conforme el ámbito de sus atribuciones:

- I. Cumplir con lo establecido en los **Lineamientos**, el Convenio de Coordinación y Adhesión y en la legislación aplicable;
- II. Aportar la coparticipación en el plazo y términos señalados en los **Lineamientos**;

- III. Destinar los recursos del Subsidio y de la coparticipación local para el cumplimiento de lo establecido en los **Lineamientos**, el Convenio de Coordinación y Adhesión, lo establecido en la Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024, y demás normativa aplicable;
- IV. Establecer cuentas específicas con características de productivas, aperturadas por las Secretarías de Finanzas o la autoridad competente para la administración de los recursos del Subsidio, debiendo ser independiente a la cuenta bancaria productiva específica en la que se administran los recursos de la coparticipación, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- V. Registrar e informar los avances físico-financieros mensuales a través de los formatos o mecanismos que establezca la Comisión Nacional de Búsqueda, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los presentes **Lineamientos**;
- VI. Permitir a las instancias de control y fiscalización de la secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Gobernación y a los órganos fiscalizadores de las Entidades Federativas, el acceso a la información relacionada con el Subsidio para lo cual deberá:
 - a. Facilitar a dichas dependencias u órganos fiscalizadores el acceso a sus instalaciones, en el momento en que lo juzgue pertinente, a fin de realizar las auditorías que consideren necesarias;
 - b. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar **Seguimiento** y solventar las observaciones planteadas por dichas autoridades, y
 - c. Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos materia de los **Lineamientos**;
- VII. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación fiscal de los recursos recibidos;
- VIII. Registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar a la autoridad correspondiente para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- IX. Asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro;

- X. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda el cambio de los servidores públicos con injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2024;
- XI. Emitir el **CFDI** correspondiente a la **Ministración** o ministraciones del Subsidio conforme a los **Lineamientos** y la normativa fiscal;
- XII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice la Comisión Nacional de Búsqueda sobre la administración y avances del Subsidio.
- XIII. Identificar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y la documentación que se genera de los servicios contratados y la Comisión Nacional de Búsqueda y los inmuebles en los que se inviertan recursos del Subsidio con una placa cuyas especificaciones notificará, a través del requerimiento de cierre de ejercicio, la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XIV. Informar por oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda, el cambio que realice sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento;
- XV. Revisar que las cuentas bancarias específicas con característica de productivas se encuentren activas o que no tengan limitación alguna para la transferencia de los recursos de Subsidio y de la coparticipación, y
- XVI. Las demás establecidas en los **Lineamientos**, el Convenio de Coordinación y Adhesión, en la Solicitud de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024 y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Comisión Nacional de Búsqueda

Artículo 34.- Son obligaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, las siguientes:

- I. Interpretar los **Lineamientos** para efecto de su aplicación;
- II. Proceder, en términos de los **Lineamientos** y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Comisiones Locales de Búsqueda;
- III. Brindar asesoría de manera continua y permanente a las Comisiones Locales de Búsqueda, en el ámbito de su competencia, para el ejercicio de los recursos previstos en los **Lineamientos**, sin que esto implique llevar a cabo las tareas

que las propias Comisiones Locales de Búsqueda y autoridades locales de las Entidades Federativas deben realizar;

- IV. Realizar las acciones necesarias para la **Ministración** de los recursos federales a las Comisiones Locales de Búsqueda, de acuerdo con lo establecido en los **Lineamientos**, la calendarización del gasto y la disponibilidad presupuestal definida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Informar a la Dirección General de Programación y **Presupuesto** de la Secretaría sobre los reintegros de los recursos federales que reporten las Entidades Federativas;
- VI. Informar a los órganos fiscalizadores competentes respecto de las inconsistencias e incumplimientos identificados en la administración y ejercicio del Subsidio;
- VII. Solicitar a las Comisiones Locales de Búsqueda la información necesaria relacionada con el ejercicio del Subsidio, así como las aclaraciones pertinentes y llevar a cabo acciones periódicas de **Seguimiento** de las Solicitudes de acceso al Programa de Subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024;
- VIII. Observar las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por cuanto a la información que se genere con motivo del otorgamiento del Subsidio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la **LFPRH**;
- IX. Validar la distribución presupuestal de las Solicitudes presentadas por las Comisiones Locales de Búsqueda las cuales serán incorporadas en el Convenio de Coordinación y Adhesión; así como de sus adecuaciones establecidas en la Sección Sexta de los presentes **Lineamientos**, y
- X. Las demás que estén previstas en los **Lineamientos**, en el Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35.- El Subsidio está sujeto a la fiscalización y auditoría de la secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la

Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de **Gobernación** y demás órganos fiscalizadores de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 36.- En cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las **Beneficiarias** transparentar la información relacionada con la asignación, **Ministración**, ejercicio, **Seguimiento** y evaluación del Subsidio y de la coparticipación.

Las **Beneficiarias** en el ámbito de su competencia deben dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 37.- La Comisión Nacional de Búsqueda y las **Beneficiarias** harán públicos los Convenios de Coordinación y Adhesión, siempre que su contenido no comprometa las acciones en materia de búsqueda de personas en el marco de la Ley, para lo cual deben observar la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 38.- La Comisión Nacional de Búsqueda y las **Beneficiarias** deben coordinarse para determinar la información que estará sujeta a la confidencialidad y reserva a que refiere la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como la relativa a la protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a las **Beneficiarias** generar, en caso de ser necesario, versiones públicas de la documentación que remitan a la Comisión Nacional de Búsqueda relacionada con la elaboración de los informes mensuales de avance físico-financiero y sus anexos, así como el cierre de ejercicio y sus anexos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los **Lineamientos** entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2024.

Los asuntos que al 31 de diciembre de 2024 estén pendientes, seguirán sujetos a los **Lineamientos** hasta su total conclusión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 54 de la **LFPRH** y el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

|

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2024

LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several vertical strokes below it, with a horizontal line crossing through the bottom.

TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN



ANEXO 1

“MODELO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN”

(Instrucciones de llenado: el texto que se encuentra entre corchetes y marcado con color gris debe sustituirse por los datos indicados -sin corchetes ni color-. El texto en cursivas debe tomarse como instrucciones y no como texto que deba permanecer en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión).

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR [NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE [NOMBRE OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [LA/EL] GOBERNADOR/A [CONSTITUCIONAL] DEL ESTADO, [ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], [LA/EL] SECRETARIA(O) [GENERAL] DE [GOBIERNO O EQUIVALENTE], [ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], [LA/EL] SECRETARIA/O DE [FINANZAS O INSTANCIA EQUIVALENTE O AUTORIDAD COMPETENTE], [ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], Y [LA/EL] TITULAR DE LA [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA], [ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A) SIN EL GRADO ACADÉMICO], EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

(Opcional: si la Comisión Local de Búsqueda forma parte de la Fiscalía General Estatal, el Titular de dicha Fiscalía deberá participar en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Para ello, se incorporará a la persona o el servidor(a) público(a) correspondiente en el Proemio, Declaraciones y Apartado de Firmas. Asimismo, deberá enviar la documentación soporte correspondiente).



ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**Constitución**), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha **Ley General** son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la **“CNBP”**, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la **“CNBP”**, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.



Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (**Ley de Presupuesto**), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte cuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la **“CNBP”**.

Con fecha [día] de [mes] de 2024, fue publicado en el **DOF**, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024” (**Lineamientos**), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que



contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. La **“CNBP”** declara que:
 - I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General**. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
 - I.3. [Escribir el Nombre de la persona servidor(a) público(a), sin el grado académico], Titular de la **“CNBP”**, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.
 - I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.



II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal], es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. [Escribir el Nombre de la persona servidor(a) público(a) sin grado académico], Gobernador[a] [Constitucional] del Estado de [Nombre oficial del Estado], acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con [Documento oficial que acredite al Gobernador(a)], en el que se acredita que fungirá como Gobernador(a) [Constitucional] del Estado para el periodo comprendido del [día] de [mes] de [año] al [día] de [mes] de [año].

II.3. En términos de los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública [denominación oficial del documento], el Gobernador [Constitucional] del Estado de [Nombre oficial del Estado], cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 [Escribir el Nombre de la persona servidor(a) público(a) sin el grado académico], Secretaria(o) [General] de [Gobierno o Equivalente], acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador [Constitucional] del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable/s] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del Reglamento de la Secretaría correspondiente].

II.5. [Escribir el Nombre de la persona servidor(a) público(a) sin el grado académico], Secretaria(o) de [Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su



favor por el Gobernador del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del Reglamento de la Secretaría correspondiente].

(Opcional: si la Comisión Local de Búsqueda forma parte de la Fiscalía General Estatal, deberá incluirse la siguiente Declaración, además de recorrer la numeración subsecuente):

“II.6. [Escribir el Nombre de la persona servidor(a) público(a) sin el grado académico], Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por Gobernador del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la [Fiscalía General del Estado o equivalente], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del reglamento de la Fiscalía correspondiente]”.

II.6. [Escribir el Nombre de la persona servidor(a) público(a) sin el grado académico], Titular de la [Nombre oficial de la Comisión Local de Búsqueda], acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador[a] del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [se deberá escribir el/lo(s) artículo(s) aplicable(s)] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [se deberá escribir el/los artículo(s) aplicable(s)] del Decreto [denominación oficial del Decreto de Creación o Ley Estatal de la materia].

II.7. Con fecha [día] de [mes] de [año], se publicó en el [Nombre oficial del Boletín, Gaceta o Periódico Estatal], el [denominación del instrumento de



creación de la Comisión Local], mediante el cual se creó la [nombre oficial de la Comisión Local de Búsqueda], (en lo sucesivo la **“COMISIÓN”**).

- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en [escribir el domicilio fiscal del ejecutor del gasto, el cual deberá coincidir con el indicado en la Constancia del Registro Federal de Contribuyentes].

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de [nombre oficial de la Entidad Federativa], en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la **“COMISIÓN”**, por conducto de su [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2024**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la **“COMISIÓN”** para contribuir a las acciones de búsqueda y localización



de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de [nombre oficial de la Entidad Federativa].

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la **“COMISIÓN”** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el **PEF 2024**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **“CNBP”**, asignará la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra 00]/100 M.N.). Para ello, **“LAS PARTES”** deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la **“COMISIÓN”**, la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.



- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la **“CNBP”**, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la **“CNBP”**.
- VI. Por su parte, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra] pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al [indicar porcentaje correspondiente, el cual no podrá ser menor al diez (10.0%) diez por ciento del recurso del **Subsidio** autorizado] del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2024**, de los **Lineamientos**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La **“COMISIÓN”** recibirá, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], recibirán tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera convenido 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la **“CNBP”**;
- III. La **“COMISIÓN”** de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** remitirá a la **“CNBP”** el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los **Lineamientos**, y



- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La **“COMISIÓN”** recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente] de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la **“CNBP”**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 14 de los **Lineamientos**.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la **“CNBP”**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la **“CNBP”** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.



Son obligaciones de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2024**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, así como la **“COMISIÓN”** proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que le sea solicitada por la **“CNBP”**, la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la **Secretaría** y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la “CNBP”.

Son obligaciones de la **“CNBP”** las señaladas en el **PEF 2024**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la **“CNBP”**: [Escribir el Nombre de la persona servidor(a) público(a)], en su carácter de [Cargo de Puesto sin el grado académico], o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**: [Escribir el Nombre de la persona servidor (a)], en su carácter de [Cargo de Puesto sin el grado académico], o quien en su caso lo sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.



DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o la autoridad competente], informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente], se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2024**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, en términos del artículo 24 de los **Lineamientos** y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la **“CNBP”**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024”, en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente] y de la **“COMISIÓN”**, remitirá a la **“CNBP”** a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y



La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la [Secretaría de Finanzas o instancia equivalente o autoridad competente] realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2024**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **“CNBP”**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** además de cumplir con lo previsto en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**, se obligan a:



- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **“LAS PARTES”** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas



por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se compromete, cuando así lo solicite la **“CNBP”**, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la **“CNBP”** ni a la **“COMISIÓN”**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.



Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la **“COMISIÓN”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.



En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. **“LAS PARTES”** acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el **DOF** y en el [Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa], según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los [día con letra] de [mes] de dos mil veinticuatro.

**POR LA “LA CNBP”
LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS
[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA
PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
SIN EL GRADO ACADÉMICO]**

**POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”
[LA/EL] GOBERNADOR(A)
[CONSTITUCIONAL]
DEL ESTADO
[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA
PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
SIN EL GRADO ACADÉMICO]**

**[LA/EL] SECRETARIA(O) [GENERAL]
DE [GOBIERNO OEQUIVALENTE]
[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA
PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
SIN EL GRADO ACADÉMICO]**

**[LA/EL] SECRETARIA/O DE
[FINANZAS O INSTANCIA
EQUIVALENTE O AUTORIDAD
COMPETENTE]**



**[ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA
PERSONA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
SIN EL GRADO ACADÉMICO]**

**[LA/EL] TITULAR DE LA COMISIÓN
[DENOMINACION OFICIAL DE LA
COMISIÓN LOCAL DE
BÚSQUEDA][ESCRIBIR EL NOMBRE
DE LA PERSONA SERVIDOR(A)
PÚBLICO(A) SIN EL GRADO
ACADÉMICO]**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a celebrarse por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de [Denominación oficial de la Entidad Federativa], el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, , mediante oficio UGAJ//2024.

ANEXO 2
NOTA METODOLÓGICA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA
PRESUPUESTARIO U008 SUBSIDIOS PARA LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

OBJETIVO

1. La presente nota metodológica tiene como objetivo dar a conocer las variables, ponderadores y fuentes de información empleadas en la fórmula de distribución de recursos a la que hacen referencia los artículos 6 y 12 del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2024 (Lineamientos).

MONTO DISTRIBUIBLE ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

2. De conformidad con el recurso etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023 para el Programa Presupuestario U008 Subsidio para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y a lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos, se determina el siguiente monto del subsidio distribuible entre las Entidades Federativas:

CONCEPTO	MONTO
Monto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) al Programa U008	\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Monto etiquetado en la partida presupuestaria 43801 Transferencias a las entidades federativas, de conformidad con la calendarización del gasto y lo establecido en el oficio No. UAF/DGPyP/2755/2023	\$672,406,264.00 (Seiscientos setenta y dos millones cuatrocientos seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Gastos de operación del Programa (6% sobre el total PEF)	\$51,278,707.44 (Cincuenta y un millones doscientos setenta y ocho mil setecientos siete pesos 44/100 M.N.)

Monto del subsidio distribuible entre entidades federativas	\$621,127,556.56 (Seiscientos veintiún millones ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)
--	---

FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

3. El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, distribuirá el monto del subsidio distribuible entre las entidades federativas del Programa presupuestario U008 para el Ejercicio Fiscal 2024 entre las Comisiones Locales de Búsqueda, de acuerdo con un componente fijo que corresponde al monto que cada CLB recibió como ministración ordinaria en 2023, y un componente prorrateable, que consiste en obtener el diferencial entre el monto del subsidio distribuible y el total de la ministración ordinaria a nivel nacional en 2023, y prorratear dicho diferencial entre las 32 entidades federativas, de acuerdo con el número de registros de personas desaparecidas y no localizadas durante el 2023, con base en la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme a la siguiente fórmula:

$$SubCLB_i = \sum (SubMO_{t-1} + [(PDNL-EF_{t-1} * 100) / PDNL-N_{t-1}] + (SubD_t - SubMO-N_{t-1}))$$

Donde:

VARIABLES		FUENTE DE INFORMACIÓN	
<i>SubCLB_i</i>	Subsidio asignado a la CLB <i>i</i> , para el año <i>t</i> .	n/a	Cálculo según fórmula
<i>SubMO_{t-1}</i>	Subsidio asignado en ministración ordinaria a la CLB <i>i</i> , en el año <i>t-1</i> .	Determinante	Registros administrativos de la CNB
<i>PDNL-EF_{t-1}</i>	Total de registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el estado, para el año <i>t-1</i> .	Determinante	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
<i>PDNL-N_{t-1}</i>	Total de registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas a nivel Nacional, para el año <i>t-1</i> .	Determinante	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
<i>SubD_t</i>	Monto del subsidio distribuible para el año <i>t</i> .	n/a	De acuerdo con el desglose de la tabla del numeral 1.

<i>SubMO-N_{t-1}</i>	Suma del subsidio de la Ministración Ordinaria a nivel nacional, en el año t-1.	n/a	Registros administrativos de la CNB
-------------------------------------	---	-----	-------------------------------------

DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES

4. **Subsidio asignado a la CLB i , para el año t (*SubCLB_i*):** es resultado del cálculo de la fórmula, corresponde al monto máximo a solicitar por cada Comisión Local de Búsqueda, en donde t es el año o ejercicio fiscal 2024.
5. **Subsidio asignado en ministración ordinaria a la CLB_i en el año $t - 1$ (*SubMO en t-1*):** corresponde al monto asignado a cada CLB en la ministración ordinaria del año $t - 1$, es decir, el establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión suscrito para el ejercicio 2023, sin considerar recursos de bolsa concursable.
6. **Personas Desaparecidas y No Localizadas en la Entidad Federativa (*PDNL-EF_{t-1}*):** corresponde al número de registros de personas desaparecidas y de las personas no localizadas en la entidad federativa, reportado durante el año 2023 el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO), esta variable suma el número de registros de Personas Desaparecidas, número de registro de personas no localizadas, número de registro de personas localizadas con vida y localizadas sin vida, considerando que las personas localizadas durante 2023 tuvieron correspondieron a su vez a un registro de persona desaparecida o no localizada en el mismo año <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>.
7. **Registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas a nivel nacional (*PDNL-N_{t-1}*):** número de registros de personas desaparecidas y de las personas no localizadas en la entidad federativa a nivel nacional, en 2023, de acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO), incluye el número de registros de Personas Desaparecidas, número de registro de personas no localizadas, número de registro de personas localizadas con vida y localizadas sin vida, considerando que las personas localizadas durante 2023 tuvieron correspondieron a su vez a un registro de persona desaparecida o no localizada en el mismo año. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>.
8. **Monto del subsidio distribuible para el año t (*SubD_t*):** corresponde al monto de los recursos distribuibles entre las entidades federativas para el ejercicio 2024, de acuerdo con la tabla del numeral 1 de la presente nota.
9. **Suma del subsidio de la Ministración Ordinaria a nivel nacional, en el año $t-1$ (*SubMO-N_{t-1}*):** corresponde al monto total de los recursos asignados en la

ministración ordinaria a nivel nacional, en el año $t - 1$, es decir, la sumatoria del monto establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión suscrito para el ejercicio 2023, sin considerar recursos de bolsa concursable, para las 32 entidades federativas.

10. Los casos no previstos respecto al cálculo de la fórmula para la distribución del recurso del Programa presupuestario U008 serán resueltos por la Comisión Nacional de Búsqueda.

ANEXO 3**Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024**Fecha de entrega: dd/mm/aaaa**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CLB****a) Información general**

Nombre oficial de la CLB:		Fecha de creación:	dd/mm/aaaa
Domicilio de la CLB:			
Correo electrónico de la CLB:		Teléfono(s):	
Sitio web:		Redes sociales:	
Nombre de la Persona Titular o Encargada de la CLB:		Tipo de nombramiento:	Seleccione:
Fecha de designación:	dd/mm/aaaa	Teléfono (titular o encargado/a)	
Correo electrónico del Titular o Encargado:			
Nombre de la persona designada como Enlace de Seguimiento:			
Cargo de la persona designada como Enlace de Seguimiento:			
Correo electrónico:		Teléfono(s):	

En atención al artículo XX de los lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2024 ("Lineamientos"), publicados en el Diario Oficial de la Federación el XX de XX de 2024, me permito manifestar el interés de esta Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para acceder a los recursos antes referidos bajo los siguientes datos:

b) Personal adscrito

Tipo de información (variables)	Dato actualizado al 31 de diciembre de 2023					
Número de personal adscrito a la CLB por tipo de contratación.	Base	Confianza	Eventual	Otro Especifique: _____	Total	
	0	0	0	0	0	
Personal por área	Administrativo	Búsqueda	Análisis de Contexto	Registro Estatal	Planeación y evaluación	0
	0	0	0	0	0	
	Apoyo Psicosocial	Análisis post mortem	Análisis genético	Procesamiento de información	Otro: _____	
	0	0	0	0	0	

c) Infraestructura

Indique los Inmuebles de la CLB, centros o unidades de identificación de personas desaparecidas o no localizadas, servicios médicos forenses (SEMEFOS), centros de genética, Centros de Resguardo Temporal, entre otros (no importa si la personalidad jurídica de la CLB no le permite tener propiedades).

No.	Nombre del Inmueble	Domicilio:	Funciones que se realizan:
1			
2			
3			
4			

d) Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas

1. ¿La CLB cuenta con un Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas?	Seleccione:	Indique la dirección electrónica de acceso:	
2. ¿La CLB cuenta con una página electrónica para la recepción de Reportes de Desaparición y No Localización?	Seleccione:	Indique la dirección electrónica para reportar casos de Desaparición y No Localización:	
3. ¿La CLB cuenta con otros medios para recibir Reportes de Desaparición y No Localización?	Seleccione:	Especifique (números telefónicos, redes sociales, otros):	

e) Estadística de búsqueda y desaparición de personas en el estado

Tipo de información (variables)		Dato actualizado al 31 de mayo de 2023 (acumulado histórico)					Total
		Mujeres	Hombres	NNA	Indeterminado		
1. Número de personas desaparecidas o no localizadas		Mujeres	Hombres	NNA	Indeterminado		Total
		0	0	0	0		0
2. Número de personas localizadas	Tipo	Mujeres	Hombres	NNA	Indeterminado	Subtotal	Total
	Con vida	0	0	0	0	0	0
	Sin vida	0	0	0	0	0	
3. Número de Personas fallecidas sin identificar	Fosa común	SEMEFO u análogo	Camiones (veh. refrigerados)	Centro de Resg. Temporal	Otro:	Total	
	0	0	0	0	0	0	
4. Personas fallecidas identificadas	Fosa común	SEMEFO u análogo	Camiones (veh. refrigerados)	Centro de Resg. Temporal	Otro:	Total	
	0	0	0	0	0	0	

Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024

2. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

a) Objetivo general del proyecto:

Justificación:

Señale la importancia de llevar a cabo el Proyecto y cómo se atenderá la problemática identificada. Asimismo, describa de manera general en qué consistirá la implementación y si ésta se enmarca en un programa de trabajo más amplio en el mediano plazo (2 - 3 años).

b) Mecanismos de control, seguimiento y transparencia.

1) Señale los mecanismos de control interno y/o seguimiento que lleva a cabo la Comisión Local para la adecuada implementación del proyecto:

2) Señale los mecanismos de transparencia que lleva a cabo la Comisión Local para la adecuada implementación del proyecto:

3) ¿Cuenta con algún mecanismo de evaluación del ejercicio de los recursos? En caso positivo, especifique cuál y descríbalos.

Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024

4. PRESUPUESTO

RESUMEN

Recurso Federal:	\$0.00	(PESOS 00/100 M.N.)
Recurso Estatal (coparticipación):	\$0.00	(PESOS 00/100 M.N.)
Porcentaje de la coparticipación:	#¡DIV/0!	

a) Recurso Federal

CATEGORÍA	CONS.	SUBCATEGORÍA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (con IVA)	TOTAL (con IVA)
C1: Mobiliario de oficina, equipamiento, insumos y otros gastos de operación.							
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C1					0	\$0.00	\$0.00
C2: Equipamiento, herramienta e insumos para labores de búsqueda y localización de personas desaparecidas.							
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C2					0	\$0.00	\$0.00
C3: Vehículos terrestres, embarcaciones, maquinaria pesada y equipamiento automotriz.							
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C3					0	\$0.00	\$0.00
C4: Software (adquisición y/o desarrollo).							
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C4					0	\$0.00	\$0.00
C5: Contratación de servicios especializados.							
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C5					0	\$0.00	\$0.00
C6: Equipamiento, instrumental e insumos para identificación humana.							
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00
C6					0	\$0.00	\$0.00
C7: Construcción de obra.							

C7					0	\$0.00	\$0.00	
C7					0	\$0.00	\$0.00	
C7					0	\$0.00	\$0.00	
C7					0	\$0.00	\$0.00	
C7					0	\$0.00	\$0.00	
							TOTAL	\$0.00

b) Recurso Estatal (operación)

CATEGORÍA	CONS.	SUBCATEGORÍA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (con IVA)	TOTAL (con IVA)	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
					0	\$0.00	\$0.00	
							TOTAL	\$0.00

Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024

5. PROTESTA

Se suscribe el presente bajo protesta de decir verdad de que la información aquí contenida es verídica. Asimismo, se manifiesta que para la ejecución del proyecto no se recibirán apoyos de otros programas internacionales, federales, estatales o municipales para los mismos conceptos que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Persona Titular o Encargada de la CLB

(nombre, cargo y firma)

** Se anexa copia de la identificación oficial, vigente y legible de quien suscribe el presente proyecto, así como copia del nombramiento como servidor(a) público(a) correspondiente.*

6. VIABILIDAD

De conformidad con el artículo XX de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2024, este Proyecto General se considera viable.

Persona designada por la CNB

(nombre, cargo y firma)

Solicitud de acceso al Programa de subsidio para Acciones de Búsqueda y Localización 2024

Anexo 1. Información de la construcción, adecuación o remodelación

Seleccione el tipo de obra que realizará:

 Construcción Adecuación Remodelación

a) Justificación de la construcción, adecuación o remodelación

(En esta sección enuncie la necesidad o problemática que habrá de cubrir la obra indicando si se trata de una construcción, remodelación o adecuación).

b) Información de soporte sobre propiedad o situación legal del área a intervenir

Enliste documentación:
(Acuerdo legal, título de propiedad, convenio, comodato, etc.)

c) Datos financieros de la obra

Monto del recurso Federal por destinarse a la obra:

#iREF!

#iVALOR!

d) Datos de localización.

Municipio:

Localidad:

Dirección:

Información georreferenciada:

Mapa, vista satelital:

(Incluya en este recuadro el mapa o vista satelital)

e) Programa arquitectónico de áreas o Plan de la Obra

Indique los metros cuadrados a construirse por cada espacio. Los conceptos que ya se encuentran enlistados son los mínimos necesarios para una obra de esta naturaleza y deben ser contemplados en el proyecto. (Ver con el CNIH)

No.	Concepto del Espacio	Área asignada (m2)
1	Barda perimetral	
2	Área de vigilancia	
3	Estacionamiento	

4	Recepción		
5	Oficinas		
6	Archivo		
7	Almacén		
8	Baños		
9	Área de atención a familiares		
10	Osteoteca con condiciones controladas para conservación y con capacidad de almacenaje mínimo para 200 segmentos o restos.	Indique capacidad de almacenaje:	
11	Área de resguardo con un mínimo de 200 nichos.	Indique número de nichos:	
12	Área de identificación visual.		
13	Área de Planta de Tratamiento de aguas rojas.		
14	Área de residuos peligrosos biológicos infecciosos.		
15	Área de basureros.		
	Otros: En su caso, incluya otras edificaciones, espacios, áreas que se encuentren contempladas en su proyecto y que no se ennumeran en la presente tabla, incluya tantas filas como le sea necesario.		
TOTAL			0

f) Planta arquitectónica.

(Agregue el mapa de la planta arquitectónica de la obra).

g) Avances de la obra

En caso de adecuación y/o remodelación, especifique los avances existentes en la obra.

** Si el proyecto considera únicamente construcción, omita esta sección.*

h) Actividades de la adecuación y/o remodelación:

Especifique el alcance de la adecuación y/o remodelación en relación con la obra que se encuentra construida. Enliste cada actividad a realizar, por ejemplo, "Acabado de muros y pintura", "Instalación de aire acondicionado", "Instalación de planta de tratamiento de aguas rojas", etc. Agregue las filas que sean necesarias.

** Si el proyecto considera únicamente construcción, omita esta sección.*

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

6.	
7.	
8.	
9.	
10.	